



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000019201506276-00
Ubicación 18942
Condenado ROVINZON NOPAN CIFUENTES
C.C # 79911491

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 0886 del 2 de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000019201506276-00
Ubicación 18942
Condenado ROVINZON NOPAN CIFUENTES
C.C # 79911491

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0886

NÚMERO INTERNO:	18942-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-019-2015-06276-00
CONDENADO:	ROVINZON NOPAN CIFUENTES
No. IDENTIFICACIÓN:	79911491
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	TRANSVERSAL 14 P BIS N° 68 A SUR - 21, BARRIO NUEVO SAN ANDRÉS, LOCALIDAD USME DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que se encuentra vencido el trámite del artículo 477 del C.P.P. para que el sentenciado **ROVINZON NOPAN CIFUENTES** presentara sus explicaciones frente a la ausencia de su domicilio el día 29 de septiembre de 2021; procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que inicialmente había sido concedida por esta instancia judicial.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 23 de enero de 2017, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **ROVINZON NOPAN CIFUENTES**, y otro, a la pena principal de **110 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **4 de septiembre de 2015**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.

3.- El 23 de enero de 2018 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- En decisión datada el 27 de enero de 2021 este Juzgado concedió al sentenciado la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38 G del C.P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



De la revocatoria de la prisión domiciliaria

De la información obrante en el expediente se tiene que **ROVINZON NOPAN CIFUENTES** fue condenado por el delito de hurto calificado agravado, según sentencia proferida el 23 de enero de 2017 por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, posteriormente, en decisión datada el 27 de enero de 2021 esta instancia judicial le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria, por haber descontado la mitad de la pena que le fue irrogada en la sentencia.

El referido sustituto condiciona su vigencia en la medida que el sentenciado cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal (Hoy artículo 38 B en virtud de la Ley 1709 de 2014), refiriendo que "cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o se incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión".

En el caso bajo examen, se tuvo conocimiento que el día 29 de septiembre de 2021 **ROVINZON NOPAN CIFUENTES** no fue encontrado en su domicilio ubicado en la Transversal 14 P Bis No. 68 A Sur - 21 de Bogotá, lugar donde debía continuar purgando la pena de prisión que le fue señalada en la sentencia condenatoria.

Así, se determina que pese a que el sentenciado se encontraba sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 38 B del Código penal, las cuales se encuentran consignadas en la diligencia de compromiso que suscribió el día 3 de febrero de 2021, no cumplió a cabalidad con las mismas y sin reparo alguno optó por salir de su domicilio sin justificación alguna, si se tiene en cuenta que dentro del expediente no obra solicitud o permiso para ausentarse del domicilio donde se encuentra privado de la libertad, advirtiéndose la poca importancia y seriedad que el penado le da al beneficio concedido, con el que se le brindó la oportunidad de readecuar su comportamiento y de continuar purgando la pena impuesta al lado de su familia.

Es decir, al penado se le concedió la prisión domiciliaria en el presente proceso, con ello se le procuró una oportunidad de no continuar purgando la pena impuesta en un establecimiento carcelario; de hacer menos gravosa su pena, pero pese a ello ha burlado el beneficio que le fue otorgado, y continúa su vida como si no estuviese privado de la libertad.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia SU 476/97, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, expresó que:

"La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro



ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo aceptar limitaciones a aquellos".

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona que no acata lo ordenado por las autoridades; haciendo su voluntad y desconociendo totalmente las obligaciones que como persona privada de la libertad debe acatar.

Al respecto, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P.P., para que el sentenciado **ROVINZON NOPAN CIFUENTES** presentara la justificación frente al incumplimiento a la prisión domiciliaria que le fue concedida; no obstante, y a pesar de haberse enterado del señalado traslado el día 5 de enero de 2022, no presentó justificación alguna, y más aún, según se indica en el informe de asistencia social No. 1558 el día 21 de julio de 2022 tampoco se encontraba en su domicilio, en tanto se hallaba en un taller de mecánica a 10 cuadras de su residencia, lo que confirma el total incumplimiento del penado de la pena de prisión que le fue impuesta, pues su comportamiento es el de una persona libre.

Por lo anterior, se infiere que el sentenciado no constituye ninguna garantía frente a la sociedad, y permitirle que continúe con el beneficio concedido por este juzgado sería darle la oportunidad de perpetuar su comportamiento contrario a derecho; por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena. En consecuencia, atendiendo la norma citada en precedencia, se procederá a la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, disponiéndose en consecuencia la ejecución total de la pena, pero esta vez en centro de reclusión.

Ahora, se dispondrá la notificación del presente auto al sentenciado **ROVINZON NOPAN CIFUENTES** en su lugar de domicilio, y en firme la presente decisión se ordenará su traslado a un centro de reclusión, no obstante; de no encontrarse allí se librará la respectiva orden de captura, así como la compulsa de copias para que de ser necesario se investigue el delito de fuga de presos.

Corolario de lo anterior, se dispone oficiar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. 17-53-101009864 por tres (3) s.m.l.m.v, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **ROVINZON NOPAN CIFUENTES** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria, que en su oportunidad se concedió.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**



RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR a **ROVINZON NOPAN CIFUENTES** el sustituto de la **prisión domiciliaria** que el día 27 de enero de 2021 le concedió este Juzgado.

SEGUNDO.- DISPONER respecto a la pena que le fuera impuesta por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá dentro de la presente causa (110 meses de prisión), que la ejecución del tiempo que le resta purgar, debe corresponder **a privación de la libertad en centro de reclusión**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

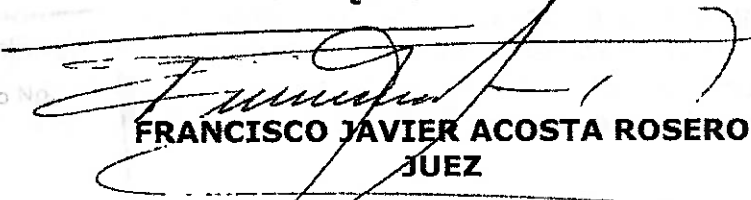
TERCERO.- En firme esta decisión, oficiar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que haga efectiva la póliza judicial No. 17-53-101009864 por tres (3) s.m.l.m.v, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **ROVINZON NOPAN CIFUENTES** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al sentenciado **ROVINZON NOPAN CIFUENTES**, en su domicilio ubicado en la Transversal 14, P Bis No: 68 A Sur - 21 de Bogotá.

QUINTO.- REMÍTASE copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Pehitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del penado **ROVINZON NOPAN CIFUENTES**.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

ROVINZON NOPAN CIFUENTES
CC 79 911 491

Fecha 19-08/2022.

[Firma]

Recivi copia.

Apelo esta decisión

RE: NI 18942 -13 AI 0886 para NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAIME HUMBERTO GAMBOA LOZANO

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Jue 11/08/2022 8:16 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 9 de agosto de 2022 11:17 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; galojahu@yahoo.com;

jgamboa@Defensoria.edu.co

Asunto: NI 18942 -13 AI 0886 para NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JAIME HUMBERTO GAMBOA LOZANO

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas

y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.